



ANEXOS DE LA TERCERA RESOLUCIÓN
DE MODIFICACIONES DE LAS
REGLAS GENERALES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA 2020



COMPLIANCE

DICIEMBRE 2020

Anexos de la Tercera Resolución de Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

El 22 de diciembre de 2020 fue publicada en el DOF la “**Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**”, la cual tendrá vigencia el 28 de diciembre de 2020, con excepción de los transitorios.

Seguidamente, el 23 de diciembre de 2020 se dan a conocer por el mismo medio los “**Anexos 1 y 1A de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada el 22 de diciembre de 2020**”.

Además, el 24 de diciembre de 2020 son publicados mediante el mismo medio de difusión los “**Anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada el 22 de diciembre de 2020**”.

Por cuanto a los principales cambios que sufren los Anexos son los puntos que se indican a continuación:

1. En las RGCE se realizan adecuaciones a las disposiciones siguientes:

- Aproximadamente son reformadas 63 reglas, adicionadas 7 reglas, derogadas 2 reglas, y reformados 19 anexos.
- En términos generales, en las disposiciones se introduce el elemento del NICO en las referencias de la clasificación arancelaria o en las citas de fracciones arancelarias.
- También se realizan algunas precisiones de redacción para hacerlas comprensibles.

2. Son actualizadas los formatos y fichas de trámites de comercio exterior:

- En el Anexo 1 se reforman 18 anexos y se deroga 1 anexo.
- En el Anexo 1A se reforman 18 anexos y se adicionan 2 anexos.
- De forma genérica en las disposiciones se introduce el elemento del NICO en las referencias de la clasificación arancelaria o en las citas de fracciones arancelarias.

3. Son actualizadas las multas y cantidades de la Ley Aduanera y su Reglamento conforme al Anexo 2, algunas de las relevantes son:

Antes, el anexo se denominaba “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2018”

LA	A2 RGCE 2020	A2 / VA 3ra RGCE 2020
183, II	Sanción por exceder plazos de retorno de importaciones, multa de \$2,070.00 a \$3,120.00	Multa de \$2,310.00 a \$3,480.00
185, II	Sanción por datos inexacto multa de \$1,800.00 a \$2,570.00	Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00
200	Sanción cuando no pueda determinarse valor aduana multa de \$62,210.00 a \$82,950.00	Multa de \$69,310.00 a \$92,420.00.

4. El Anexo 6 ahora se denomina “Criterios de clasificación arancelaria y del número de identificación comercial”.

En este contexto, se incorpora en NICO y brinda atribuciones al Consejo de Clasificación Arancelaria para emitir opiniones de la clasificación arancelaria, incluyendo al NICO. Además, elimina el criterio de clasificación arancelaria del Panel solar, generador fotovoltaico.

5. Es actualizado el Anexo 16 que regula las “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa”.

6. Se actualiza el Anexo 22 que establece el “Instructivo para el llenado del Pedimento” y sus apéndices.

- En el campo 2 de partidas del pedimento se incorpora el número de identificación comercial relacionado con la fracción arancelaria conforme a la LIGIE.
- En el apéndice 2 de claves de pedimento del Anexo 22 se adiciona en la clave de pedimento BA, el supuesto de aplicación de *“Importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV”*.
- En el apéndice 8 de identificadores del Anexo 22 se realizan las modificaciones a los identificadores CS, DH, EX, ME, NS, OM, PD, SB, TC y VT.

7. En los anexos 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 21, 23, 27, 29 y 30 se efectúan los ajustes para incorporar las nuevas fracciones arancelarias, incluyendo el número de identificación comercial conforme a la nueva LIGIE 2020.

- Anexo 7. Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI. Antes se denominaba “Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario (RGCE 1.3.1. XI)”
- Anexo 8. Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII. Antes se denominaba “Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital (RGCE 1.3.1. XII)”
- Anexo 9. Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera. Antes se denominaba “Fracciones arancelarias que identifican el equipo e instrumental médico y de laboratorio”.
- Anexo 10. Sectores Específicos. Antes se denominaba “Sectores y Fracciones Arancelarias”
- Anexo 12. Mercancías por las que procede su exportación temporal. Antes se denominaba “Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal”
- Anexo 14. Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.
- Anexo 17. Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

- Anexo 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- Anexo 23. Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos.
- Anexo 27. Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con la Ley del IVA.
- Anexo 28. Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
- Anexo 29. Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico. Antes se denominaba “Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.”
- Anexo 30. Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas. Antes se denominaba “Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas”.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

**División de Consultoría
TLC Asociados SC**
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009